



SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 8 de junio de 2022.- A Despacho del señor Juez el anterior memorial.

  
ARCENIS RAMIREZ.  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2021-00008-00
PROCESO: PERTENENCIA
Demandantes: MARIA CECILIA PRADA MENDEZ. CC 28678725. Sin correo e.
Demandados: MARIA MERCEDES PRADA MENDEZ, CC 28678436. Sin correo e.

El doctor HERNAN LIEVANO JIEMENEZ, apoderado de la parte demandante, en escrito anterior solicita se inscriba la sentencia en el folio de MI 355-20146, petición realizada también en la demanda, que fue asentida por el Despacho en el fallo proferido el 24 de noviembre de 2021.

Al revisar la demanda, se encuentra que los demandados, MORADORES DE CHAPARRAL, figuran como titulares de derechos reales en el folio de MI -355-22527 el cual corresponde al globo de mayor extensión en el cual se encuentra el predio adjudicado en el fallo en mención.

La solicitud de inscripción de demanda en el folio de MI-355-20146 de la oficina de Registro de II. PP. es a todas luces improcedente, habida cuenta que este proceso se encuentra legalmente terminado; además, en dicho folio, los demandados en este asunto MORADORES DE CHAPARRAL, no tienen derecho alguno; el folio de matrícula no relaciona terrenos, sino de mejoras, las cuales no son registrables, según lo que dispone la Ley 1579 de 2012, art. 8°.

Al tenor del art. 4°, ibidem, están sujetos a registro tan sólo los documentos que versen sobre derechos reales enunciados en el art. 655 del C. C., entre los cuales no figura la posesión.

Si el folio de MI-355-20146 corresponde a derechos de posesión, mal puede el Juzgado disponer, que en dicho folio sea registrada de la sentencia.

Por lo anterior, se dispondrá, de oficio, la corrección de la sentencia referenciada, en el marco del art. 285 del C. G. P., en el sentido de ordenar que lá misma sentencia sea registrada en un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose cerrar el folio MI-355-20146, por tratarse de una FALSA TRADICION consistente en derechos posesorios relacionados con el inmueble objeto de usucapión.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA,

RESUELVE:

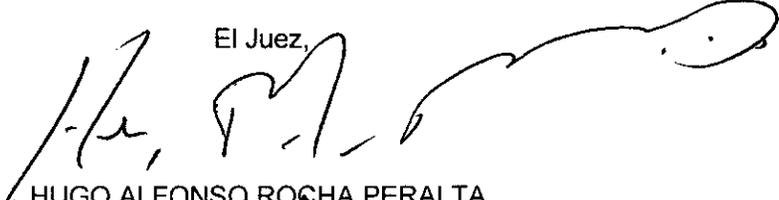


Primero.- Corregir la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2021 proferida en este proceso, en el numeral TERCERO de la parte resolutive, el cual se profiere en los siguientes términos:

“TERCERO.- SE ORDENA el registro de la presente sentencia en un nuevo folio de matrícula inmobiliaria. Así mismo se ordena CERRAR el folio de MI 355-20146, según lo expuesto en la parte motiva. Protocolícese esta sentencia en la Notaría que elijan los interesados.”

Las demás partes de la sentencia se mantienen incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,  
  
HUGO ALFONSO ROGHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 100 hoy 16 de junio de 2022.  
La secretaria,  
  
ARCENIS RAMIREZ.